

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2020-00467 00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de las actuaciones adelantadas en este asunto con sustento en lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., en consideración a la petición que se formuló, se advierte que, en efecto no era posible decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad del proceso, puesto que, desde el 4 de diciembre de 2020, se han radicado a través del correo electrónico del Juzgado varios memoriales tendientes a acreditar las gestiones de notificación realizadas al deudor, no obstante, dichas peticiones no han sido zanjadas por el Juzgado, las cuales debieron ser objeto de pronunciamiento previo al auto que decretó la terminación.

Así las cosas y como quiera que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, máxime, cuando le corresponde a éste instructor velar por el derecho al debido proceso de los aquí intervinientes, el Juzgado con el fin de sanear los vicios incurridos y evitar futuras nulidades en la presente actuación, dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad lo resuelto en auto de 6 de septiembre de 2022, junto con todas las actuaciones procesales causadas con posterioridad y que dependen del mismo, para en su lugar.

SEGUNDO: Tener en cuenta en su oportunidad que el citatorio enviado al demandado resultó positivo en los términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior, la parte

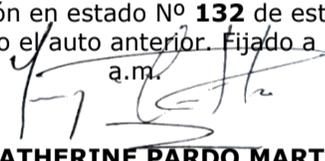
demandante deberá aportar copia de la certificación completa expedida por la empresa de mensajería respectiva, a través de la cual, el servidor del correo web certifique y acredite el envío efectivo de la notificación por correo electrónico en el buzón de correo del demandado para los efectos de lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., junto con la copia del aviso y anexo que debieron ser remitidos.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, integre el contradictorio, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de noviembre de 2022
Por anotación en estado N° **132** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbb23cdabe9635c4e89b781a4553d9db5b66d98f873ef2a20d48870b322e701**

Documento generado en 21/11/2022 02:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>